

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: SANTIAGO BANGUERA REYES
Demandado: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS
Radicación: 19-698-4)-03-002-2021-00239-00 (PI. 9477).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL de resolución de promesa de compraventa de inmueble reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372.

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE JUNIO del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo conforme al art 372 del CGP, AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 049.

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2022).

Viene a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, con un memorial suscrito por VLADIMIR JIMENEZ PUERTA obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPÁTRIA S. A., en el que se solicita la terminación por pago total de la obligación N°. 5471290001610407.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico, proviene del Ejecutante, acreditando el pago de la obligación demandada, anotando que existen medidas previas decretadas por lo tanto es procedente su terminación y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, por PAGO TOTAL de la obligación N°. 5471290001610407, propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra LUZ NERY URREGO LEON, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por autos de fechas 22 de marzo de 2022 y 19 de mayo de 2022 comunicada mediante Oficio N°. 0233. Líbrese Oficios pertinentes a los bancos.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00027-00 PARTIDA INTERNA N°. 9683 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 49

DE HOY: 24 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 10

El BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00076-00, PARTIDA INTERNA N°. 9732, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 28 de abril de 2022. Dicha demanda le fue notificada personalmente a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

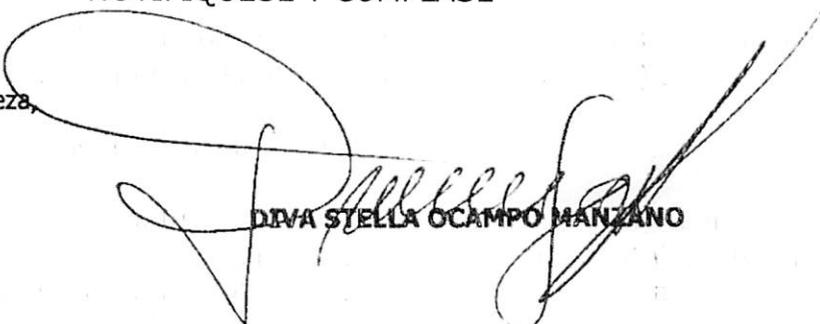
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCOLOMBIA S. A. y en contra de IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$3.909.765 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 49

DE HOY: 24 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTINENCIA MINIMA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VILLOTA ROMERO Y ADRIANA RODRIGUEZ GUEVARA
DEMANDADOS: ADRIANA, XIMENA EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, ALVARO, FREDY, JOSE
ECAR Y NESTOR RODRIGUEZ AVENIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2023-00078-00 (PI. 9734).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora aporta las guías N° 52-028996 y N° 52-028994 expedidas por la empresa de mensajería GOPACK365, referentes a la notificación personal a la parte demandada, pero no allega las constancias de envío debidamente cotejadas por la empresa GOPACK365 de conformidad con el artículo 291, numeral 3° inciso 4° del CGP, establece: "*La empresa de servicio postal autorizada deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos serán incorporados al expediente. (...)*" (RESALTO DEL DESPACHO). Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE y a su apoderado judicial, para que en el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto notifique personalmente a la parte demandada, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. (Art.317 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 049.</p> <p>FECHA: 24 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLAREAL. SECRETARIA.</p>

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSANÁ VELASCO FERNANDEZ Y LEONOR ZAPE JULICUE
DEMANDADO: JOSE OLIVAR CASTILLO OREJUELA Y OTROS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2022-00153-00 (PI.9809)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. JULIANA GARCIA GARZON** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049</p> <p>FECHA: 24 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MALLEL / AROCA PORTILLA
DEMANDADO: ANA MARIA SANDOVAL LEON Y OTROS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2022-00220-00 (PI.9876)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, al **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049</p> <p>FECHA: 24 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA DORIS AMU ARRECHEA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA ARRECHEA Y OTROS Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00250-00 (PI.9906).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa en memorial presentado el 15 de marzo de 2023 por la apoderada de la parte actora que la fotografía de la valla aportada está ilegible, también se allega recibo de pago de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No132-64297; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la representante judicial de la parte demandante para que allegue las fotografías legibles de la valla según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada para que aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No132-64297.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 049
FECHA: 24 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: REINALDO ZULES TORRES
DEMANDADO: JOSE MA NUEL GUZMAN CORREA Y OTROS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2022-00301-00 (PI.9957)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3, No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049</p> <p>FECHA: 24 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JHON EL MER CARDONA MARTINEZ
DEMANDADO: JUAN CORNELIO TEGUE Y OTROS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2022-00310-00 (PI.9966)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. INGRY LISSET CASTILLO MOSQUERA** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (20) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO MONTAÑA PERDOMO
DEMANDADO: REPRESENTANTE LEGAL DE INGENIERIA ASOCIADA LTDA "INAS LTDA" Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00340-00 (PI.9996).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a Despacho memorial poder fechado el 16 de marzo, presentado por el Dr. Diego Fernando Alegría, como apoderado del demandado INGENIERIA ASOCIADA LTDA "INAS LTDA" en liquidación; escrito por medio del cual también solicita se realice el traslado de la demanda, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. DIEGO ALEGRIA, como apoderada judicial de INGENIERIA ASOCIADA LTDA "INAS LTDA" en liquidación, en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: CORRASE el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, como se ordeno en auto admisorio de 24 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049</p> <p>FECHA: 24 DE MARZO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>
--

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO MARROQUIN BARRAGAN
DEMANDADO: APOLINAR FORY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-4)-03-002-2022-00364-00 (PI.10020)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencidos los términos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 8° del artículo 375 ibídem, ingresada la información al Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, es procedente nombrar Curador Ad-Litem en el proceso reseñado en el epígrafe, con quien se surtirá la notificación y demás actos procesales, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrese como **CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada emplazada, tal como figura en auto de emplazamiento, a la **Dra. DERLY ANDREY DIAZ SALAZAR** a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEGUNDO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de veinte días (**20**) hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

TERCERO: Se fijará la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), para los gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros; la parte actora cancelará la curaduría a órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049</p> <p>FECHA: 24 DE MARZO DE 2023</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL. SECRETARIA.</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL APREHENSION ENTREGA DE BIEN, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Ejecutante CAROLINA ABELLO OTALORA, en el que se solicita la terminación del proceso por entrega voluntaria del vehículo.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

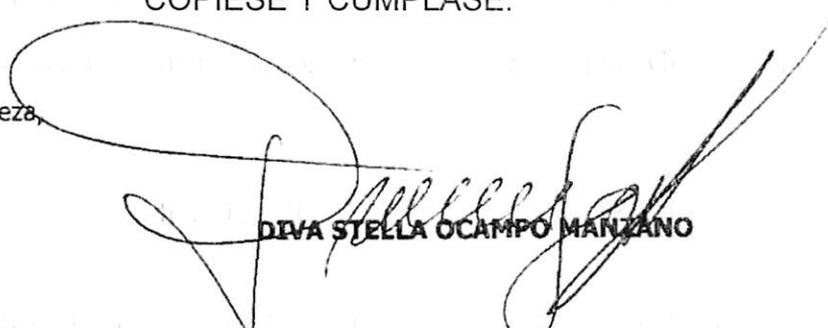
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderada judicial, contra JAIME ALFREDO NAVIA BOHORQUEZ, por entrega voluntaria del vehículo de placa JOY 968.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las Medidas que correspondan, oficiar a las entidades a que haya lugar.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2023-00002-00 PARTIDA INTERNA N°. 10112
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 49
DE HOY: 24 DE MARZO DE 2023
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA

Proceso: VERBAL SI MARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ROSMIRA ZUÑIGA CHOCO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00024-00 (Pl. 10134).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **ROSMIRA ZUÑIGA CHOCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.609.203, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTEZ, ENELIA CHOCO GRUESO, DELIA CHOCO CARABALI, MARIA LEIDA CHOCO CARABALI, ANA DELIA CHOCO MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILSON VIAFARA ANGOLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDOXIA CHOCO GRUESO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO MUÑOZ, YOLANDA CHOCO CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CAMBINDO CHOCO, RAFAEL CAMBINDO CHOCO, ANGEL GABRIEL VIAFARA ANGOLA, NESTOR MARIO CHOCO CARABALI Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, ubicado en la vereda Arrobleda, sector Galilea del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **3.004 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-8177** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-8177** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTEZ, ENELIA CHOCO GRUESO, DELIA CHOCO CARABALI, MARIA LEIDA CHOCO CARABALI, ANA DELIA CHOCO MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILSON VIAFARA ANGOLA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDOXIA CHOCO GRUESO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO MUÑOZ, YOLANDA CHOCO CAICEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CAMBINDO CHOCO, RAFAEL CAMBINDO CHOCO, ANGEL GABRIEL VIAFARA ANGOLA, NESTOR MARIO CHOCO CARABALI Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ROSMIRA UÑIGA CHOCO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00024-00 (Pl. 10134).

requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación de predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMASE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OLDAN EDIES GOMEZ OBREGON en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL SI MARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ROSMIRA UÑIGA CHOCO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMIRA CHOCO GRUESO DE CORTEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00024-00 (PI. 10134).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°049

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**